



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	DECLARATIO DE PERTENENCIA
Demandante	NELSON ALZATE LONDOÑO
Demandados	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2022 00085 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 116-29
Decisión	Exige requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial, así:

- El poder especial para actuar deberá estar dirigido al juez de conocimiento y en el asunto sobre el cual versará el litigio deberá determinarse claramente (art. 74 del Código General del Proceso).
- Deberá precisarse si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, en caso positivo, deberá hacerse la descripción de éste, o en su defecto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del precitado estatuto.

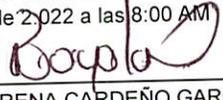
Para el lleno de los anteriores requisitos se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda (art.90 del precitado estatuto).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ, portador de la T.P N°282.749 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>38</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día	<u>21</u> del mes de
<u>JUNIO</u> de 2022 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA	
Secretaria	